

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Planeación del Desarrollo Indígena, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Coordinador General los programas y acciones a coordinarse con los gobiernos federal y municipales encaminados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, en apego a las políticas del Gobierno del Estado, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley;
- II. Fungir como el interlocutor directo con los pueblos y comunidades indígenas para la atención formal de sus demandas y problemática;
- III. Realizar y promover acciones que permitan el cumplimiento del objeto de los instrumentos financieros que se creen para promover el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Impulsar un sistema de información y consulta que garantice la participación organizada de los pueblos indígenas para el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a afrontar sus problemáticas;
- V. Planear operativamente acciones que permitan el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, en base a diagnósticos establecidos y a los ejes rectores determinados por el Gobierno del Estado;
- VI. Recopilar información y elaborar diagnósticos que le permitan orientar y crear estrategias y programas encaminados al desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora;
- VII. Promover estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos indígenas; y
- VIII. Las demás que les confieren las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Coordinador General.